

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

Manila 31 de Diciembre de 1887.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil en el preámbulo de mi decreto de esta fecha, para obtener recursos con que satisfacer los nuevos gastos cargados á los fondos locales por el Real Decreto de 17 de Octubre último, y teniendo en cuenta la autorizacion que conceden á este Gobierno General las Reales órdenes de 25 de Mayo de 1884 y 26 de Junio de 1885; se establece el recargo del diez por ciento sobre las cédulas personales y patentes de Capitation de chinos con destino al presupuesto provincial de ingresos de 1888.

Considerando que por lo avanzado de la época, no podrá la Intendencia general de Hacienda realizar el cobro del 10 % sobre el importe respectivo de las cédulas y Capitation de chinos, que tiene ya cobradas ó próximas á cobrar; he tenido á bien decretar que por la Direccion Civil se den las órdenes oportunas y los medios necesarios, á los Gobernadores Civiles y Político-Militares para que desde luego procedan á cobrar dicho recargo correspondiente al primer semestre de 1888, y que la recaudacion del segundo se verifique en la forma dispuesta para los demás ó sea por las oficinas de Hacienda que lo adicionarán al importe de las cédulas y previa liquidacion lo ingresarán en los fondos locales.

Comuníquese y vuelva á la Direccion para los fines indicados.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 4 de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Juan Montero.—Imaginaris, otro D. Francisco Pintado.—Hospital y provisiones, núm. 3, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Don Andrés de la Oliva y Gonzalez, Médico, se presentará en esta Secretaria para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 4 de Enero de 1888.—Pastor y Magan.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

Secretaría.

Aumentada la plantilla del personal de escribientes de esta Secretaria en dos plazas, dotadas con el haber anual de pfs. 192 cada una, se proveerán en los que, en los ejercicios de escritura, que tendrán lugar en esta oficina el 10 del actual, de 9 de la mañana en adelante, demuestren reunir mejores condiciones para su buen desempeño.

Y se anuncia al público para que los que aspi-

ren a ellas presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de los servicios que hubiesen prestado, ó en su defecto certificacion de buena conducta.

Manila 2 de Enero de 1888.—Del S. Orozco. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Jueves próximo 5 del que rige á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaria un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 2 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano.

Los que se consideren con derecho á tres caballos cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 2 de Enero de 1888.—Bernardino Marzano. 2

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1887.

	Pesos.	Cént.
<i>Activo.</i>		
Casa del Banco	8,981	72
Menaje	998	84
Cartera	1,435,552	45
Bancos nacionales y extranjeros	915,720	24
Valores en suspenso	21,203	80
Valores á cobrar	9,913	36
Letras para negociar	137,864	78
Alhajas	23,273	30
Deudores varios	55	75
Gastos de pleitos	88	62
Agente Comptoir de Hong-kong	20	»
Tesoro	2,300,696	60
	4,854,369	46

	Pesos.	Cént.
<i>Pasivo.</i>		
Capital	600,000	»
Fondo de reserva	60,000	»
Ganancias y pérdidas	49,089	03
Dividendos pendientes	9,054	41
Depósitos	174,224	24
Giros, nacionales y extranjeros	898,065	38
Premios y daños	31,031	09
D. José Fernandez Vedoya	4,080	»
Billetes en Caja	700	»
Idem en circulacion	1,199,300	»
Comptoir d'Escompte de Paris, en Paris sje.	6,861	25
Comptoir d'Escompte de Paris en Kong-kong sje.	25	»
Cuentas corrientes	1,601,852	50
Libramientos aceptados	220,086	56
	4,854,369	46

El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de Turno, Juan M. Irisarry.

Por acuerdo de la Direccion, se convoca á junta general ordinaria, que se verificará el 3 de Febrero

próximo á las nueve de su mañana.

Secretaría del Banco 2 de Enero de 1888.—Matías S. de Vizmanos y Lecaroz. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Hallándose depositado en los Almacenes de esta Aduana un caban cerrado llegado en el vapor inglés «Diamante» se pone en conocimiento del público, con objeto de que, el que se crea dueño de él, se presente en esta Administracion á recogerlo en el término de un mes que previene el art. 45 de la Instruccion reglamentaria de esta Aduana.

Manila 3 de Enero de 1888. El Administrador, Frago. 3

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extinguido los empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Núm.º	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
25068	24 Dic.e. 1886	50	» Isaac Soco.
2316	31 Enero. 1887	3	» Victoria Pineda.
14980	8 Julio. »	5	» Salvador Aldana.
16685	1.º Agosto. »	3	» Celedonia Alonso.
17340	6 » »	16	» Antonia Ibañez.
20273	12 Setiembre »	1	» Saturnina de Leon.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Dr. Manuel Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Talisay de esta provincia, un caballo de pelo castaño, cogido suelto sin dueño conocido en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 24 de Diciembre de 1887.—Arroyo. 2

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Lipa una caraballa, cogida suelta sin dueño conocido en la comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público, para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 26 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Arroyo. 2

Habiendo sido halladas en la comprehension del pueblo de Talisay de esta provincia, una vaca vieja con su cria de pelo bayo y colorado sin dueño conocido, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan ante este Gobierno las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas 29 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, José M.º Arroyo. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 20 de Diciembre de 1887, ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

3.ª Serie Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en quese vendió	Sobrante á favor de la prenda.
31554	Una peineta con oro y otra con oro y pelo.	1 51	1 51	„ „
55	Seis pedacitos de plata.	3 03	3 50	„ 47
87	Dos agujas de tumbaga y un par aretes de oro.	1 51	2 50	„ 99
601	Una peineta con oro y rosario de coral con oro.	1 51	1 51	„ „
19	Doce cucharas, doce cuchillos y doce tenedores de plata.	83 16	78 „	„ „
32	Un rosario de hueso con oro.	3 03	3 12	„ 09
84	Dos clavos y un par aretes con oro y perlitas, un anillo de oro con piedras falsas y un par aretes de oro con medias perlitas.	9 08	12 „	2 92
90	Un par aretes de oro y otro id. con pelo.	3 03	2 „	„ „
97	Una corona de plata dorada.	12 10	11 „	„ „
737	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
53	Un alfiler y un anillo de oro con perlitas.	4 54	6 „	1 46
60	Un anillo de oro con perlitas.	3 03	4 75	1 72
65	Un seguro de oro.	12 10	18 „	5 90
81	Dos botones de oro con siete brillantitos cada uno.	42 18	42 18	„ „
96	Un relicario y una medalla de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
808	Un rosario de madera con oro.	1 51	1 51	„ „
31	Un clavo con oro y tres perlitas.	1 51	2 25	„ 74
55	Diez brillantitos sueltos.	37 77	37 77	„ „
58	Una peineta con oro.	6 05	8 „	1 95
89	Una peineta rota, un par broqueles y un alfiler con oro y perlitas, un par aretes de oro con nácar y un anillo de oro con siete diamantitos.	12 10	12 37	„ 27
905	Una sarta de padres nuestros y confites de oro.	6 05	6 05	„ „
14	Un boton de oro y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
18	Un par broqueles de oro con perlitas.	1 51	1 51	„ „
67	Un rosario de oro.	6 05	6 05	„ „
32006	Una corona de oro y un rostrillo de oro con piedras falsas, le falta una.	12 10	14 „	1 90
40	Un anillo de oro con un diamantito.	3 03	3 03	„ „
32044	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	„ „
65	Una sarta de padres nuestros y tamboriles de oro.	3 03	3 12	„ 09
66	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ „
103	Un alfiler de oro con perlitas.	3 03	3 03	„ „
21	Una peineta con oro y perlitas.	6 05	6 05	„ „
34	Seis hueveras de plata con vidrio, seis cucharitas y cuatro servilleteros de plata.	12 10	12 62	„ 52
89	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	9 „	2 95
216	Un rosario de coral con oro.	3 03	4 „	„ 97
35	Un par aretes de oro con pelo y un anillo de oro con perlitas, faltan dos.	1 51	1 51	„ „
48	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 03	„ „
52	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	6 „	1 46
83	Tres pedacitos de plata.	3 03	3 03	„ „
97	Una peineta con oro y un par aretes de oro con vidrio.	3 03	3 03	„ „
314	Un alfiler y un par broqueles de oro con esmalte y medias perlitas.	4 54	4 54	„ „
56	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	5 „	„ 46
439	Una peineta con oro y un par broqueles de oro con perlitas.	1 51	2 37	„ 86
46	Una peineta con oro y dos botones de oro con dos perlitas, digo, perlitas.	3 03	4 „	„ 97
64	Dos peinetas con oro y un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 03	„ „
65	Una peineta con oro y pelo y un par aretes de oro.	3 03	3 03	„ „
76	Dos clavos y un alfiler con oro, piedras falsas y perlitas.	9 08	9 08	„ „
560	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	1 51	2 „	„ 49
611	Una peineta con oro.	1 51	1 51	„ „
99	Un par aretes de tumbaga y un anillo de oro con piedras falsas, falta una.	1 51	1 51	„ „
749	Una peineta y dos clavos con oro y perlitas, falta una, y un rosario de oro.	22 67	22 67	„ „
70	Una peineta y un clavo con oro.	1 51	1 51	„ „
800	Un par aretes de tumbaga, uno de oro con pelo y otro con vidrio.	3 03	3 03	„ „
20	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 51	„ „
53	Un pedacito de cadena de oro, roto.	6 05	6 50	„ 45

Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en quese vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
61	Un par aretes de oro.	3 03	3 03	„ „
86	Un collarcito de oro con guardapelo de oro esmaltado.	6 05	6 05	„ „
932	Un rosario de oro.	16 63	16 87	„ 24
55	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	„ „
59	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1 51	1 51	„ „
66	Un anillo de oro y otra con perlitas.	1 51	3 25	1 74
32974	Un anillo de oro con una prelita y otro con cuatro id.	1 51	4 50	2 99
33016	Un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 51	„ „
30	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
104	Dos gemelos de oro con perlitas.	6 05	6 05	„ „
10	Un rosario de oro con perlas falsas.	3 03	4 „	„ 97
11	Un boton de oro con perlitas y dos id. con dos perlitas.	4 54	6 „	1 46
56	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	2 „	„ 49
83	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	„ „
231	Un anillo de oro con un brillante.	96 98	97 12	„ 14
40	Una peineta con oro y pelo y un rosario de vidrio con oro.	1 51	2 62	1 11
74	Un anillo de oro con piedra falsa y un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 05	„ „
328	Una peineta con oro y perlitas.	10 59	10 59	„ „
51	Un par broqueles de oro con perlitas.	1 51	1 51	„ „
84	Una peineta con oro, un anillo y dos pares aretes de tumbaga.	4 54	4 54	„ „
404	Dos botones de oro con perlitas.	3 03	4 „	„ 97
83	Un anillo de oro con ocho brillantitos.	30 22	32 50	2 28
545	Un collarcito de oro con cruz de oro y perlitas y un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas.	9 08	10 „	„ 92
93	Un pedacito de cadena de oro, un par aretes de oro con perlitas y otro con coral.	4 54	4 54	„ „
615	Una cruz de oro con medias perlitas y piedras falsas, falta una.	6 05	6 37	„ 32
18	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	„ „
19	Un alfiler de oro con un brillante, ocho brillantitos y dos chispas.	60 46	50 „	„ „
20	Un rosario de coral con oro y otro de vidrio con oro.	16 63	12 „	„ „
61	Un anillo de oro con un brillante.	1 51	1 51	„ „
62	Un anillo de oro con un brillante.	6 05	6 75	„ 70
702	Una peineta con oro y perlitas.	7 56	8 „	„ 44
33	Un anillo de oro con dos brillantitos y un alfiler de oro con un id.	24 18	26 „	1 82
37	Una peineta con oro y un anillo de oro con perlitas.	4 54	4 87	„ 33
41	Un rosario y un par broqueles de oro con perlitas faltan dos.	12 10	12 10	„ „
83	Once pedacitos de plata.	3 03	3 03	„ „
85	Dos botones de oro con perlitas.	3 03	5 „	1 97
94	Una aguja y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
816	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	„ „
32	Un relicario y un par aretes de tumbaga.	1 51	2 25	„ 74
38	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	„ „
33841	Dos botones de oro con dos perlitas.	1 51	1 75	„ 24
59	Una peineta con oro y perlitas falta una.	6 05	8 „	1 95
75	Un anillo de oro con siete brillantitos.	43 59	46 „	2 41
96	Una cadena de oro.	9 08	9 08	„ „
97	Una peineta, un par aretes y un anillo de oro con perlitas.	13 61	14 50	„ 89
98	Una cadena de oro.	6 05	6 05	„ „
34041	Una peineta con oro y perlitas y un anillo de oro con piedra falsa.	9 08	12 „	2 92
64	Una cadena de oro.	4 54	5 „	„ 46
92	Un cairel de oro con guardapelo de oro.	30 22	30 22	„ „
104	Un alfiler de oro con perlitas.	3 03	3 03	„ „
48	Dos anillos de oro con perlitas.	3 03	3 03	„ „
53	Un anillo de oro con un diamante y nueve diamantitos y un par aretes de oro con perlitas.	12 10	13 „	„ 90
57	Una peineta con oro y un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	„ „
58	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro y otro de tumbaga.	1 51	1 75	„ 24
69	Una peineta con oro y un anillo de oro.	1 51	2 „	„ 49
27356	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con perlitas.	12 10	14 „	1 90
28020	Dos peinetas con oro, la una rota, dos rosarios de vidrio con oro, un par aretes de tumbaga y un anillo de oro con perlitas, le faltan dos.	12 10	12 10	„ „
29361	Dos clavos, dos anillos, un alfiler y una cruz de oro con perlitas.	12 10	14 „	1 90

Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
756	Tres botones de oro con un brillantito cada uno.	42 18	40	\$ 61 56
<i>Alhajas pertenecientes á la Sucursal de Quiapo.</i>				
6360	Un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 51	
406	Una cuchara de plata y un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	3 03	3 03	
38	Un rosario y un anillo de coral y oro.	3 03	3 03	
39	Un rosario de coral con oro y un alfiler de oro con un diamantito y chispas.	6 05	8	1 95
501	Una sarta de padres nuestros de oro.	1 51	1 62	11
5	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	5	46
18	Dos clavos y un alfiler con oro y coral, un anillo de oro con piedra falsa y tres id. con perlitas, falta una.	6 05	7	95
602	Un anillo y un par aretes de oro y vidrio.	1 51	1 51	
7	Un par aretes de oro y otro con vidrio.	1 51	1 51	
19	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 75	24

Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
46	Un anillo de oro con un diamantito	4 54	5	46
48	Una peineta con oro.	6 05	5	
6695	Un rosario de madera con oro.	6 05	6 05	
96	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	6	1 46
98	Un anillo de oro con seis brillantitos y piedras falsas.	22 67	26	3 33
710	Un anillo de oro con una perlita.	1 51	4	2 49
12	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 03	
44	Una peineta con oro, rota, un anillo de oro y un par aretes de oro con vidrio.	4 54	4 54	
				\$ 73 01

Manila 20 de Diciembre de 1887.—P. p. de Vicente Sainz, Benito Sainz.
Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 10; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.
Manila fecha ut supra.—Manuel Blanco.
Lo que de órden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia al público para general conocimiento.
Manila 23 de Diciembre de 1887.—Bernardino Marzano

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subaltera de la provincia de Mindoro, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.
La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas. Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subaltera de Mindoro, el arriendo del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.
1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la Isla de Marinduque (Mindoro), bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos ochenta y siete pesos veinticuatro céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.
4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Mindoro por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galeras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galeras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de S. M. y A. A.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se selebrar el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galeras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patrones de los pueblos en que no haya gallera, en

el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que vaya á celebrarse y de aquí en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galeras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galeras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfesion cuando uno ó mas días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. M. y A. A. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galeras ni juzgar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galeras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galeras de 21 de Marzo de 1851, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó fidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les sequestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Mindoro, la cantidad de cuarenta y cuatro pesos treinta y seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consiernen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º

que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito, para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se uniré el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision les exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 15 de Diciembre de 1887.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Mindoro por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 188 . . .
Es copia, M. Torres. 3

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion de edificios y torre de un Faro de 1.º órden en Cabo Bogador de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion descendente de 39196 pesos 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 77 de fecha 15 de Setiembre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 3

El día 26 Enero de próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de las obras de construccion de edificios y Torre de un Faro de 1.º órden en Cabo Engaño de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion descendente de 39916 pesos 25 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 73 de fecha 11 de Setiembre último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 3

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la venta de un almacén que fué depósito de efectos estancados enclavados en el pueblo de Pagsanjan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1716 pesos 3 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 60 de fecha 29 de Agosto de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 3

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco casa del encargado, cuartel de celadores y el terreno en que se hallan enclavados en el pueblo de Darigayos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 598 pesos 37 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 30 de fecha 30 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 3

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Matias Sival, enclavado en el sitio denominado Cambalayan jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 264 pesos 82 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 108 de fecha 16 de Octubre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 3

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Sotero Rodriguez, enclavado en el sitio denominado Tugú na Pia jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 323 pesos 5 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 133 de fecha 10 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Miguel Gatan, enclavado en el sitio denominado Aba jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 590 pesos 5 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 124 de fecha 10 de Noviembre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Mayor, enclavado en el sitio denominado Sta. Filomena jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 292 pesos 96 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 123 de fecha 31 de Octubre de 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 3

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un camarín y el solar en que se halla edificado adosado á la Antigua casa Administracion de Correos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1211 pesos 14 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 3

El día 26 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite,

la venta de un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda posee en dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1495 pesos 21 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 29 de fecha 29 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Miguel Torres. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del segundo grupo de las pesquerías de S. Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, eliminado el Estero de Papaya correspondiente á dicho grupo, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento seis pesos noventa y tres céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores y con la salvedad que queda expresada, cuyo pliego aparece publicado en la «Gaceta» número ciento treinta correspondiente al día doce de Mayo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero del año próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Calsés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 990 00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 63 correspondiente al día 1.º de Setiembre del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañado, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Calsés. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del segundo grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 150 18 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 137 correspondiente al día 19 de Mayo del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Calsés. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6411 por corrupcion de menores, se cita, llama y emplaza á los nombrados Vicente, Pedro, Juan y Mariano, criados y vecinos que fueron respectivamente de Agapita Francisco de este arrabal, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion como testigos en dicha causa, apercibidos de pararle los perjuicios que hubiere lugar si no lo verificaren.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 2 de Enero de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Manuel Leon Escobar, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Abilado, indio, cuadrillero que fué de esta cabecera, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 578 seguida contra el mismo por fuga; pues que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré y fallaré dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 22 de Diciembre de 1887.—Manuel Leon.—Por mandado de su Sría., Pablo Evaristo Arnaiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente

Bruno Basquez, indio, natural y vecino de esta Cabecera, casado, hijo de José y de Remigia Abiera, del barangay núm. 7 de D. Miguel Magno, de treinta y cinco años de edad, es de estatura y cuerpo regulares, ojos pardos, nariz chata, boca regular, pelo y cejas negros, barba regular, con una cicatriz en la espalda lado izquierdo, para que dentro de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo, para contestar los cargos que contra el mismo y otro resultan en la causa núm. 543 por hurto, de hacerlo así le oír y administraré justicia y caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 17 de Diciembre de 1887.—Manuel Leon.—Por mandado de su Sría., Pablo Evaristo Arnaiz.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Agustin Panganiban, vecino de Higonoy, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5559 contra Arcadio Arellano y otro por dño; en la inteligencia que si no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 2 de Enero de 1888.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Antonio Constantino.

Don José Gil de Avalle, Comandante de Infantería, Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de esta provincia de Leyte; que de serlo nosotros los testigos acompañados á falta de Secretario certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Alarde, grumete que fué del Pailebot «Fortuna», á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Subdelegacion de Marina á prestar declaracion en sumaria núm. 1045 sobre robo; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 28 de Diciembre de 1887.—José Gil de Avalle.—Por mandado del Sr. Subdelegado de Marina, Juan Galenzoga, Leon Domingo.

Don José Iturralde y Fernandez, Teniente de Navío 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de una sumaria que se instruye con motivo de la muerte de Dorotea Tamayo, en el caso núm. 1506.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Victor de la Cruz, natural de San Mateo de esta provincia, vecino de Malabon y Calococan, de 40 años de edad, algo picado de viruelas, usa gafas y de oficio bogador de cascos y banquero, el cual individuo infirió heridas graves á la mujer llamada Dorotea Tamayo, á bordo del casco número 1506 que estaba fondeado en el rio Pasig entre doce y una de la tarde del día 25 de Octubre del año próximo pasado, para que por el término de 20 dias á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Comandancia de Marina Capitanía del puerto de Manila, á responder á los cargos que les resulten en la referida sumaria.

Manila 2 de Enero de 1888.—José Iturralde.—Por su mandato, Eugenio M. y Vargas.

Don José Iturralde y Fernandez, Teniente de Navío 2.º Comandante de Marina y Juez Fiscal de la sumaria núm. 898 que se instruye con motivo de la muerte de varios tripulantes del bergantín goleta «Alianza».

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los esposos Miguel Resterio, y Cenciñana Sascaleza, vecinos del pueblo de San José provincia de Batangas, Gregorio Veronino, y Petrona Baquet, vecinos de Villasis en Pangasinan, Lucas de la Cruz y Cirila Balla, vecinos de Agao en Zamboales, para que por el término de nueve dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en la Comandancia de Marina Capitanía del puerto de Manila, á declarar en la indicada sumaria.

Manila 3 de Enero de 1888.—José Iturralde.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Don Lorenzo Villar Garcia, Teniente del Regimiento Infantería de Magallanes número tres y Fiscal de la causa seguida al soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Luis Mendoza Mendo, por el delito de primera desercion y robo.

He dispuesto recibirle declaracion al mencionado soldado, que desertó el día tres del actual y para que pueda tener efecto lo acordado, se le cita por medio del presente á fin de que en el término de veinte dias, que se contarán desde la publicacion de este segundo edicto, comparezca en la Fiscalía, sita en la calle de Santa Rosa número once (Quiapo) ó en el cuartel que ocupa el Regimiento á evacuar la diligencia interesada.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Lorenzo Villar.—Por su mandato.—El Secretario, Gabriel Antolin.

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 34.